

## **Caso Gutiérrez Hernández y otros VS. Guatemala: medidas de reparación declaradas cumplidas**

1. El Estado debe publicar, en un tamaño de letra legible y en un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia: a) el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial y en un diario nacional de amplia circulación, y b) la presente Sentencia en su integridad, disponible al menos por un período de un año, en un el sitio web oficial del Estado, de conformidad con el párrafo 212 de esta Sentencia.

### **Cumplimiento parcial:**

2. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 219 y 226 de la presente Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños inmateriales [...].

En los Considerandos 10, 11 y 12 de la resolución de 26 de septiembre de 2018 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

10. La Corte constata, con base en actas firmadas por las víctimas y por el Presidente y el Director Ejecutivo de COPREDEH, que el 19 de diciembre de 2017, dentro del plazo dispuesto en la Sentencia, se hizo efectivo el pago por concepto de indemnización por daño inmaterial a favor de Ángela María del Carmen Argüello Gutiérrez, Nilda Ileana Gutiérrez Hernández y Armando Eduardo Gutiérrez Hernández<sup>14</sup> . Los representantes no presentaron objeciones a la referida afirmación.

11. Asimismo, este Tribunal constata, con base en el acta firmada por Mario Alcides Polanco Pérez, Presidente y representante legal de la entidad Grupo Apoyo Mutuo (GAM), y por el Presidente y el Director Ejecutivo de COPREDEH, que el 19 de diciembre de 2017, dentro del plazo dispuesto en la Sentencia, se hizo efectivo el pago por concepto de reintegro de costas y gastos a favor de la entidad GAM<sup>16</sup> . Los representantes tampoco presentaron objeción alguna a lo señalado por el Estado.

12. Por lo anterior, la Corte considera que el Estado dio cumplimiento, dentro del plazo dispuesto para ello, a las medidas de reparación relativas al pago de las indemnizaciones por concepto de daño inmaterial a favor de las víctimas Ángela María del Carmen Argüello Gutiérrez, Nilda Ileana Gutiérrez Hernández y Armando Eduardo Gutiérrez Hernández, y del reintegro de costas y gastos a favor del Grupo Apoyo Mutuo, representante de las víctimas, quedando pendiente el pago del monto dispuesto por concepto de indemnización por el daño inmaterial sufrido por Mayra Angelina Gutiérrez Hernández.